

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y decretos y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no podrán insertarse oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Para regularizar los estudios á que se refiere el art. 26 del Real decreto de 20 de agosto último, en que se prescribe el reconocimiento general de las aguas estancadas y corrientes y de su posible aprovechamiento en España, Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se observen las reglas siguientes:

- 1.º Los seis Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y los 12 Ayudantes designados en virtud de lo que previene el artículo 26 del Real decreto de 20 de agosto último, se dividirán en seis brigadas, compuestas de un Ingeniero, dos Ayudantes y el número de porta-miras y de peones que se considere necesario.
- 2.º Se destinarán dos de estas brigadas, por lo menos, á cada una de las cuencas cuyo estudio haya de emprenderse desde luego, debiendo ponerse de acuerdo los Ingenieros respectivos acerca de la distribución del trabajo y del enlace de las operaciones, despues de haber formado idea del terreno.
- 3.º En lo relativo á los reconocimientos y estudios correspondientes á la region marítima de algunos rios, deberán entenderse con los Ingenieros encargados de los puertos respectivos, á fin de facilitar la reunion del mayor número de datos y de obtener la unidad y el enlace indispensables entre los trabajos de unos y otros, evitando la repeticion inútil de unas mismas operaciones.
- 4.º Se procurará tambien conseguir un acuerdo análogo, previas las gestiones convenientes, cerca del Gobierno portugués, respecto de las operaciones en la frontera cuando se trate de verificar por aquella parte los estudios relativos á rios que pertenecen á los dos reinos de la Península.
- 5.º Los Ingenieros encargados del estudio de cada una de las cuencas dirigirán activamente los trabajos de sus respectivas secciones, recogiendo y formalizando

todos los datos y documentos siguientes:

- 1.º Plano y nivelacion general del rio principal y sus afluentes, reduciéndose en estos últimos, cuando sean de grande importancia ó estension, á una longitud de dos ó tres kilómetros, ad más de la parte comprendida entre su desembocadura y los límites del valle principal.
- 2.º Iguales datos respecto de los canales de todas clases, comprendidos en el mismo valle y derivados del rio principal ó de sus afluentes, con destino al abastecimiento de las poblaciones, al riego, la industria ó la navegacion.
- 3.º Planos y sondeos ó nivelaciones, segun los casos, de las lagunas naturales ó artificiales, de los terrenos pantanosos que por su estension ú otras condiciones deban ser estudiados especialmente para su aprovechamiento, y de los afluentes y derivaciones respectivas.
- 4.º Indicación de la linea á que alcanzan las mayores inundaciones en las avenidas extraordinarias y alturas á que en tales casos llegan las aguas, recogiendo estos datos y las secciones transversales en los puntos en que por la grande estension de las inundaciones, por las circunstancias de los terrenos inundados ó por las del cauce del rio, puedan ser de mayor ó mas inmediato interés.
- 5.º Aforos de todas las aguas estancadas ó corrientes, mencionadas en los números anteriores.
- 6.º Cálculo de fuerza que á la sazón se emplee en todas y cada una de las fábricas de diversas clases establecidas en los saltos de agua, y de la distribución de este liquido en los demás aprovechamientos.
- 7.º Descripción del rio principal y de las lagunas, pantanos, afluentes y derivaciones, como tambien de la naturaleza y disposicion de los terrenos de regadío y de aquellos en que se hayan ejecutado ó proyectado obras importantes para su de secacion y saneamiento, con una reseña general de las mismas y de todas las demás relativas á los objetos indicados.
- 8.º Examen y descripción de las divisorias en cuanto se refiere á la estension, violencia y duracion de las grandes crecidas de los rios; á la permanencia de sus corrientes ordinarias, y á los puntos de paso preferibles para comunicarse con las cuencas contiguas.
- 9.º Exposicion clara y estensa del aprovechamiento existente de las aguas, con las consideraciones necesarias para poder formar juicio fundado acerca de sus ventajas ó inconvenientes, y de los medios de mejorarlos.
- 6.º Se suministrarán oportunamente á los encargados de estos estudios los datos meteorológicos, forestales y geológicos reunidos por la Comision en la parte inmediatamente relacionada con alg nos de los

trabajos que se enumeran en la disposicion anterior.

7.º Los Ingenieros encargados de una cuenca, ó de parte muy importante de ella, formalizarán en comun y autorizarán con sus firmas las memorias y demás documentos concernientes al conjunto de los estudios, además de autorizar cada uno de ellos por separado los de su seccion respectiva.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que en la campaña del presente año un Gefe del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, acompañado de nueve Ayudantes y número proporcionado de porta-miras y peones, se ocupe en los reconocimientos y estudios correspondientes á la cuenca del Tajo, comenzando en Toledo y concluyendo hacia el origen del rio; previniéndole, que además de las reglas anteriores y otras particulares que re ha servido dictar para la organizacion y ejecucion del trabajo que se le confia, observe las prescripciones generales señaladas á las demás comisiones que acaban de salir á operaciones análogas en el campo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de julio de 1860.—Lepoldo O'Donnell.— Señor Vicepresidente de la Comision de Estadística general del reino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociada 5.ª—Quintas.

Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe se pasó por el Ministerio de la Guerra una consulta del Capitan general de Aragon sobre si debe admitirse á cuenta del cupo de Teruel al quinto del reemplazo de 1858 Fidel Atienza y Salvador, que se hallaba sufriendo condena en el presidio de Zaragoza cuando fué declarado soldado, y en el reconocimiento que despues sufrió resultó inútil para el servicio militar, han emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 25 de agosto del año próximo pasado, esta Seccion y la de Gobernacion se han hecho cargo de las razones alegadas por el Capitan general de Aragon para haber exigido del Consejo provincial de Teruel el reconocimiento del quinto por el cupo de dicha ciudad en el reemplazo de 1858 Fidel Atienza y Salvador, que al tiempo de verificarse este se hallaba estinguendo una condena en el presidio correccional de Zaragoza.

Tambien se han enterado de las con-

sideraciones espuestas por la mencionada corporacion para negarse á acceder á la medicion y reconocimiento del citado individuo; y en su vista han acordado manifestar á V. E. que la espresada superior Autoridad militar, al reclamar del Consejo la medicion y reconocimiento del mozo en cuestion, cumpla con las disposiciones de la ley:

1.º Porque con arreglo al párrafo tercero del artículo 91 de la ley de reemplazos, debio proceder el Consejo provincial, en el modo y forma que en el mismo se establece, á reconocer y tallar á dicho mozo en el punto de su residencia, con asistencia de los interesados en el sorteo.

2.º Porque por no haberse cubierto esta formalidad en el tiempo preliado, la Autoridad militar estuvo en su derecho rehusando la admision de un individuo que aparecia inútil para el servicio de las armas, solicitando en su consecuencia fuese reconocido ante el Consejo provincial, como requisito indispensable prevenido por la ley, para en vista de su resultado disponer, ó su admision en caja, ó la reclamacion del que debiera reemplazarle.

3.º Porque la circunstancia de haber de servir en el Fijo de Centa con arreglo á lo prevenido en la regla segunda del artículo 95, no es razon, segun quiere el Consejo provincial, para que deje de verificarse la talla y reconocimiento establecidos por la ley, puesto que resultando inútil, tan poco podria ingresar en las filas de ese ni deningun otro cuerpo del ejército, lo que equivaldria á perder este un soldado indubidamente:

Y 4.º Porque segun el párrafo segundo del artículo 75, deben ser escluidos del servicio militar, aun cuando no soliciten su exclusion, los que fueren inútiles por enfermedad ó defecto físico que se declare.

Las Secciones además, estendiéndose á rebatir algunas de las consideraciones en que apoya su negativa el Consejo provincial de Teruel, no pueden menos de manifestar que si la ciudad de Teruel dejó cubierto su cupo desde el día en que ingresó como soldado en caja Fidel Atienza en el estado en que se encuentra, quedando desde aquella época perteneciendo y como subordinado á la Autoridad militar, no pudiendo interponerse reclamacion alguna respecto á esto ante los Consejos provinciales, y oponiéndose á la regla cuarta del art. 95 á que sea tallado y reconocido, porque en ella se establece que nunca se llame al suplente; consideraciones todas en que se apoya la indicada corporacion para no acceder á lo que de ella se reclamaba, las Secciones creen que todas ellas se desvanecen con el texto de la ley en su art. 91 ya citado, puesto que si el Consejo provincial hubiere cumplido con lo esta-

blecido en el mismo, el mozo Atienza, reconocido en debido tiempo, y habiendo resultado inútil, hubiese tenido lugar el llamamiento del suplente en la época oportuna. Además, la ley nunca puede querer que por el hecho de que un quinto ingrese en el ejército, procedente de un establecimiento de corrección, quede dispensado de ser reconocido y tallado, sufriendo aquel la baja de un hombre en caso de hallarse defectuoso.

Ultimamente, por resolución de estas Secciones de 12 de julio del año próximo pasado, en el expediente formado a consecuencia de una comunicación del Capitán general de Granada, en la que consultaba sobre las contestaciones habidas entre el Comandante general de la provincia de Almería y el Consejo provincial, acerca de si debía preceder al ingresar en caja el soldado Juan Mateo Segura otro reconocimiento facultativo del mismo, á cuya diligencia se negaba dicha corporación, fundada en que ya había sido declarado útil al ser entregado en caja antes de ser declarado exento, se acordó por dichas Secciones que los Comandantes de las cajas tienen el derecho de reclamar el reconocimiento y talla de un mozo á su ingreso en la misma, aunque ya lo haya sido por cualquiera otra causa con anterioridad á aquel acto.

Y como la opinión de las Secciones en el caso de que se trata es de que sea reconocido dos veces un mozo, solo porque medió algún tiempo entre el primero y segundo, y pudo ser él haberse inutilizado, mayor razón habrá para que no ingrese en caja otro que no lo ha sido nunca.

Por todas estas consideraciones, las Secciones son de parecer que el Consejo provincial de Teruel debe proceder á la talla y reconocimiento del quinto Fidéi Atienza, y caso de resultar inútil para el servicio de las armas, llamar al suplente que corresponda; debiendo entenderse que la resolución y prevención al mencionado Consejo debe dictarse por el Ministerio de la Gobernación.

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y que esta disposición sirva de regla general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1860.—El Ministro interino de la Gobernación, Calderón Collantes.— Señor Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 929.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de don Miguel Antonio de Aguirrezavala, Director gerente de la sociedad *Los Carpatanos*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *Los Carpatanos*, formada para beneficiar las minas de cobre *San Quintin* y *Reina*, sitas en termino del Espinar, de la provincia de Segovia, mediante escritura que otorgaron en esta corte á 11 de diciembre de 1859 y 30 de junio del año actual, ante el Escribano don Juan Miguel Martinez, los señores don Miguel Antonio de Aguirrezavala, don Julian Gomez de Nieva, don Isidoro Herrero por sí y á nombre de don Eusebio Saiz del Campo, uni-

cos individuos que componen la referida sociedad.

Madrid 27 de julio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que proviene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 27 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º—Quintas.—Circular.—Núm. 776.

Por el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se me ha dirigido con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que previas las mismas operaciones y formalidades que se exigen en la Real orden circular de 26 de noviembre de 1856, forme V. S. y remita á este Ministerio, antes del día 1.º de octubre próximo venidero, sin falta alguna, la estadística general de los mozos sorteados en diciembre último en esa provincia para la quinta de este año; pero debiendo V. S. fijar, segun tenga por mas conveniente, distintos plazos de los que señalaba dicha Real orden para la

Modelo que se cita

PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia, para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en diciembre de 1859, segun el acta remitida al Gobernador, y de los incluidos posteriormente en sorteo supletorio	Número de dichos mozos que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Alcalá de Henares.			
Aljete.			
(Seguirán los demas, por orden alfabético).			
Sumas totales.			

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Pruebas positivas tiene recibidas esta Administración de la puntualidad de todos los Ayuntamientos de la provincia, en cuanto al cobro de las contribuciones todas, y especialmente en cuanto á la de consumos, cargo directo de dichas corporaciones para con la Administración, razon porque no cree la misma tener necesidad de aconsejarles la conveniencia de seguir en ese camino. Pero como esa creencia, no le releva del deber de consignar oficialmente su escitacion en la época en que se debenga cada trimestre, tiene que cumplirlo, reconociendo esa puntualidad y recomendándola para lo sucesivo.

Se devenga el tercer trimestre en 1.º de agosto y en el día 5 son egecutables los contribuyentes morosos. Los débitos que no se realicen dentro del mes de agosto por consumos, son cargo de los Ayuntamientos; de modo que para evitar

práctica de las operaciones previas indicadas, y no omitir V. S. ni ese Consejo provincial ningun medio de comprobacion, al tenor de lo dispuesto en las reglas 7.º y 8.º de la misma circular, para que la expresada estadística se redacte con toda exactitud, y se salven antes de remitirla al Gobierno los errores que puedan cometerse al formularla.

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos de la misma, y Presidentes de los distritos de esta capital, remitan en el preciso é improrrogable término de quince dias, un estado del número de mozos sorteados para el reemplazo del ejército del presente año; de los que de ellos hubiesen fallecido, y de los comprendidos indebidamente, en el modo y forma que se expresa en el modelo que se estampa á continuacion; previniendoles al propio tiempo, acompañen los comprobantes que acrediten el fallecimiento de los mozos y las causas de las demas deducciones que se hicieren; y por último, que trascurrido que sea dicho término sin que hayan remitido los referidos estados, se procederá á la formacion del general y á lo demas á que hubiere lugar, contra los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que retarden la remision del citado documento.

Madrid 30 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SORTEO DE 1860, PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO.

lo deben estas Corporaciones ejercer la gestion coercitiva contra los contribuyentes dentro de cinco dias.

En este concepto, y deseando la Administración evitar vejámenes á los Municipios, les recomiendo que deben invitar á los arrendatarios al oportuno pago, y si no lo realizan egecutarles tambien oportunamente, y allí donde en todo ó en parte se cubra el encabezamiento por reparto, invitar al contribuyente al pago de su trimestre hasta el 5 de agosto, egecutándoles si no por los medios que prescriben las instrucciones.

Yo espero que los Ayuntamientos con su influencia y no queriendo desmentir su acreditada puntualidad, harán que dentro del mes de agosto ingrese el trimestre en Tesorería, pues el que no lo verifique será egecutado indudablemente con todo el rigor de las instrucciones.

Madrid 30 de julio de 1860.—José Cabello y Goytia.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.
Debiendo dar principio la recaudacion

general de contribuciones de la provincia, á la cobranza del tercer trimestre del corriente año, respectivo á las contribuciones territorial e industrial, esta administración espera que todos los obligados por la ley á satisfacerlo, cuidarán de hacerlo con puntualidad desde el 1.º al 5 de agosto próximo, á fin de evitar los recargos, apremios y demas penas de instrucción.

Madrid 30 de julio de 1860.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de la providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por la Escribanía de don Miguel Garcia Noblejas, se cita y llama á los que se crean con derecho al censo de 5 ducados y 10 gallinas, resto del de 10 ducados y 10 gallinas, impuesto á favor de Alonso Montufar el viejo, en escritura de 31 de octubre de 1594 ante Juan Lopez, Escribano de número, sobre los 5 solares de que procede la casa de la calle de Embajadores, número 5 antiguo, 46 moderno, manzana 74, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el 4 del corriente que tuvo lugar la publicacion del primer edicto en la *Gaceta*, comparezcan á deducirlo, con apercibimiento que de no hacerlo se dará por libre de tal responsabilidad la casa y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de julio de 1860.—Noblejas.—579.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, en esta corte, refrendada por el Escribano de S. M. y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á don José Diaz, cuyo paradero se ignora ó sus herederos en caso de que haya fallecido, ó á quien se considere con derecho á 3 acciones del Banco, de 2000 reales cada una, números 6417, 6418 y 6419, á fin de que dentro del término de 30 dias se presenten en dicho Juzgado ó Escribanía, á ejercitar el derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—578.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdeolmos.

El Ayuntamiento constitucional de este distrito municipal ha señalado para el segundo remate de los pastos de invierno del prado del comun y dehesa de propios de Valdeolmos el día 5 de agosto próximo venidero, de once de su mañana á la una de la tarde, en la sala consistorial de dicha corporación.

En el mismo dia y hora de una á tres de su tarde y en el local citado tendrá tambien lugar el segundo remate de los de invierno del prado de propios del anejo Alalpa do.

Los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Valdeolmos 26 de julio de 1860.—El Teniente Alcalde, Rustasio Anton.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 31 DE JULIO DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	709.74	9.0	12.2	N. E.	Despejado.
9 m.	709.42	13.7	17.1	N. E.	Idem.
12 m.	708.75	18.1	22.8	N. E.	Idem.
3 p.	707.43	17.8	22.5	N. E.	Idem.
6 p.	706.62	20.2	25.2	N. E.	Idem.
9 p.	707.15	17.3	21.6	N. E.	Idem.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.
Observación meteorológica del día 31 de julio de 1860.

HORA.	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	761.0	24.1	E.	Alguna nube.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id. 94 p.
Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id. 108 d.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id. 93.
Acciones del Banco de España, idem 201 d.
Idem de la sociedad del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza, idem, 1760.
Idem de la compañía del de Córdoba a Sevilla, id., 1700.
Obligaciones de la compañía de los caminos de hierro del Norte de España, idem, 930.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza a Pamplona, idem 2000.
Obligaciones de la compañía de ferro-carril de Monblanch a Reus, id. 930.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, fecha, 50-55.
París a 8 días vista, 5-24.

Plazas del reino.

Plaza	Dano	Beneficio
Albacete	5/8 p.	"
Alicante	"	1/4
Almería	par.	"
Ávila	1/4 p.	"
Badajoz	"	3/8 d.
Barcelona	"	5/8 d.
Bilbao	"	1/2
Burgos	par.	"
Cáceres	par. d.	"
Cádiz	par.	"
Castellón	"	"
Ciudad-Real	"	"
Córdoba	1/4 d.	"
Coruña	1/4 d.	"
Cuenca	"	"
Gerona	"	"
Granada	par. d.	"
Guadalajara	par.	"
Huelva	"	"
Huesca	"	"
Jaén	3/8 p.	"
León	1/4	"
Lérida	"	"
Logroño	1/2	"
Lugo	1	"
Málaga	"	1/4 d.
Murcia	par.	"
Orense	1 p.	"
Oviedo	1/4	"
Palencia	"	1/4 d.
Pamplona	par.	"
Ponlevedra	3/4 d.	"
Salamanca	3/8 d.	"
San Sebastián	"	1/4 p.
Santander	"	5/8
Santiago	1/2 d.	"
Segovia	par.	"
Sevilla	1/8 p.	"
Soria	3/4 p.	"
Tarragona	1/2	"
Teruel	"	"
Toledo	3/4	"
Valencia	par. d.	"
Valladolid	"	1/4 p.
Vitoria	"	1/4
Zamora	3/4 d.	"
Zaragoza	"	1/8

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes emitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2638 fanegas de trigo.

867 arrobas de harina de id.
4500 libras de pan cocido.
5684 arrobas de carbon.
107 vacas que componen 40.594 libras de peso.
635 carneros que hacen 16.156 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 42 a 44 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 a 74 rs. arroba y de 54 a 42 cuartos libra.
Vieño añejo, de 86 a 90 rs. arroba, de 50 a 32 cuartos libra.
Jamón, de 100 a 110 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Aceite, de 72 a 76 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
Vino, de 30 a 38 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 a 12 cuartos.
Garbanzos de 30 a 40 rs. arrobas, y de 10 a 16 cuartos libras.
Judías, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 29 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
Jabón, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 6 a 7 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva, de 21 a 24 rs. fanega.
Idem añeja, de 24 1/2 a 25 1/2 rs. id.
Algarroba, a 25 rs. id.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. un.
33	42
48	45 1/4
30	46 1/4
44	43
60	47
100	48 1/2
36	48 1/2
100	49 1/4
35	48
100	47
22	48 1/2
90	48
200	45 1/2
50	47 1/2
124	46
40	46
90	44 1/2
30	42
82	47
80	49
55	47 1/2
60	48
34	44 1/2
20	46
30	48
60	46 1/2
20	49 3/4
40	48
15	46
45	48
30	46
30	48
38	43
25	45
30	45
28	49
20	49
70	47 1/2

2042
Quedan por vender 1411.
Precio máximo. 49 3/4
Idem mínimo. 42
Idem medio. 46,67
NOTA. Trigo trechel, 42 fanegas a 33 reales.

Idem id. 21 fanegas 56 rs.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 31 de julio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

SETIMA SECCION.

INDICE de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de julio último.

Presidencia del Consejo de Ministros.
Real decreto nombrando Ministro de Marina al teniente general don Juan Zabala (165).
Otro disponiendo que el Ministro de Estado se encargue interinamente del Ministerio de la Gobernación durante la ausencia de don José de Posada Herrera (165).
Otro y reglamento sobre organización del servicio de la estadística general (167).
Ministerio de Estado.

Real declarando libres de derechos las condecoraciones concedidas con motivo de la guerra de Africa y los sucesos de San Carlos de la Rápida (168).
Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto organizando la institución de Magistrados suplentes de las Audiencias (170).
Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando al Ministro de Marina don José Mac-Crohon capitán general de Filipinas (165).
Ley concediendo una pensión de 3000 reales anuales a doña Juana Irure y Sanchez (166).
Id. una de 4000 rs. a doña Isabel de Burgos y Morilla (171).
Id. sobre recompensas a los inutilizados en la guerra de Africa y sus familias (175).
Real orden aprobando el reglamento para la escuela especial de Administración militar (178).
Ministerio de Marina.

Convocatoria de aspirantes de la Academia del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada (170).
Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando innecesaria la autorización para procesar a don Manuel Villalvilla, Alcalde de San Juan de las Aguas (177).
Reales órdenes aclarando algunas dudas en materia de quintas (180).
Ministerio de Fomento.

Ley concediendo próroga para la construcción del ferro-carril de las Ventas de Alcolea a Espiel y Belnez (168).
Otra disponiendo que las secciones primera y segunda de los ferro-carriles de Andalucía sean objeto de una sola cesion (169).
Otra sobre auxilios a las empresas de obras públicas (174).
Real decreto aprobando el anteproyecto para el ensanche de Madrid (176).
Otro aprobando el reglamento para la esposicion nacional de Bellas Artes (178).
Gobierno de la provincia de Madrid.

Bagajes.—Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de Navacárnero en el primer trimestre del corriente año (160).
Id. por el de Arganda (165).
Id. por el de Perales de Tajuña (166).
Id. por el de Navacerrada (167).
Id. por el de Villarejo de Salvanes (168).
Id. por el de Torrejon de Ardoz (171).
Id. por el de Valdemoro (175).
Se manda a los Alcaldes de los pueblos que componen el canton de Alcalá de He-

nares, presenten en la presidencia del mismo los justificantes de las cuentas pendientes de aprobación (180).

Beneficencia.—Modelos de los estados que han de remitirse donde haya establecimientos de Beneficencia (168).

Estadística.—Se reclaman los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones (157).

Real orden mandando proceder al acotamiento de todas las fincas, tanto las que pertenecen á propios como las de particulares (164).

Se recuerda la remisión de los estados relativos al movimiento de población (175).

Fomento.—Varias disposiciones sobre contadores de gas (162).

Real orden determinando la relación que existe entre el millar de pies cúbicos de gas y la cifra correspondiente en metros cúbicos (163).

Hacienda.—Se nombra Comisionado Subalterno de Bienes Nacionales del partido de Getafe á don Tiburcio Garcia Duran (159).

Real orden sobre arbitrios para nivelar los presupuestos municipales (165).

Otra mandando celebrar nueva subasta para la adjudicación de 30.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos (172).

Otra sobre pago de intereses por productos de bienes enagenados (175).

Estado de los fondos provinciales en el mes de junio último (176).

Comercio.—Balances de las sociedades tituladas Compañía del ferro-carril de Montblanch á Reus, Compañía general de minas en España, Sociedad fabril y comercial de los Gremios, Compañía Palentina Leonesa, Azucarera Peninsular, La Aurora de España y Compañía general de impresores y libreros (170).

Id. de las tituladas Compañía general España de seguros, Compañía minera Cantabria y Ferro carril de Langreo (172).

Id. de las tituladas Real compañía de canalización del Fbro y Compañía del Canal de Castilla (177).

Minas.—Disposiciones que han de observar las sociedades especiales mineras (157).

Se declaran especiales mineras las sociedades tituladas San Blas y Esperanza de dos Amigos (157).

Idem las tituladas La Proseridad, El Amparo, y La Segunda Admirable (158).

Idem la Biervvenida, San Juan Bautista y Veragua (160).

Idem Los Tres Filones (162).

Se pide un estado, según el modelo que se inserta, de las minas de sulfato y carbonato de sosa (164).

Se declaran especiales mineras las sociedades Carbonifera de Casarejos y Los Apóstoles (166).

Idem el Leon de Plata (163).

Se declara abandonada la mina de galena argentifera denominada Santa Ana (171).

Se declara especial minera la titulada La Justa (175).

Se recuerda la remisión del estado de las minas de sulfato y carbonato de sosa (176).

Se declaran especiales mineras las sociedades tituladas la Beltraneja, El Triunfo de Granada y Mina de la Corona (179).

Idem la Escocesa (181).

Montes.—Se recuerda la remisión de los certificados en que se espese el importe de los aprovechamientos leñosos de la última inverna (157).

Estado de las aprobaciones de aprovechamientos de leñas y pastos en el primer semestre del corriente año (160).

Obras públicas.—Subastas de obras en las carreteras de la provincia (156).

Se invita á presentar reclamaciones acerca de la conveniencia de restablecer el dique ó estacada que defendía el soto llamado El Malecón, sito en término de Barajas (172).

Cuadro de servicios de trenes para la

sección de ferro-carril de Alcázar á Ciudad-Real (172).

Subasta de las obras de la casa calle del Duque de Alba (175).

Real orden autorizando el establecimiento de una barca en el coto redondo denominado de Sillitos, y tarifa de derechos que han de satisfacerse por el pasaje (181).

Sanidad.—Se recuerda la remisión á los subdelegados de medicina de los partes sanitarios (164).

Real orden alterando la época señalada para usar los baños del Molar (174).

Suministros.—Relación de los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de junio último (163).

Real orden recordando la adquisición del Manual de recaudadores, publicado por don Agustín Aguirre y don Santiago Salgado (168).

Circular recordando el cumplimiento de la Real orden de 7 de junio último, sobre conservación de señales establecidas para la formación del mapa de España (179).

Dirección general de la Deuda pública.

Instrucción á los tenedores de papel del Estado (167).

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Real orden negando una solicitud sobre exención de contribución en el ramo de aguardientes (162).

Se recuerda la Real orden concediendo una prórroga de cuatro meses, para que sin pago de multa pueda tomarse razón en las oficinas de hipotecas de los documentos que carezcan de este requisito (164).

Se invita á los particulares presenten las relaciones de su riqueza (170).

Se pone en conocimiento del público haberse encargado de la recaudación de contribuciones de esta provincia, don Rafael Ravena (170).

Se encarga á los Alcaldes de esta provincia presten los auxilios de su autoridad á don Miguel Martínez, recaudador que fué de contribuciones (170).

Relación de las partidas fallidas correspondientes á los años de 1857, 58, 59 y primer semestre del 60 (174).

Se recomienda la adquisición del Manual de recaudadores (175).

Relación de los Ayuntamientos que han de presentarse á recoger las cartas de pago por suministros hechos al ejército y Guardia civil (175).

Administración principal de propiedades y derechos de Estado de la provincia de Madrid.

Arrendamientos de fincas rústica (156, 159, y 163).

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relación de los pueblos que deben presentarse á recoger las cartas de pago de la tercera parte de sus bienes de propios (174).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BUENAVENTURA,

Sociedad minera.

La Junta directiva de esta sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de su reglamento, de conformidad con la ley de 6 de julio de 1859, sobre constitución de las sociedades mineras, ha acordado advertir á los señores socios que á continuación se espesan, que si en el término de 15 días, contados desde la fecha de este anuncio, no satisfacen al recaudador de la sociedad ó al señor don Manuel Antonio de Corral, Vicepresidente, Tesorero interino de la misma, que vive en calle de San Marcos, número 18, cuarto segundo,

los respectivos adeudos que por los dividendos que respectivamente se puntualiza aparece ser en deber cada uno y además los gastos de este anuncio, procederá á declarar la caducidad de las mismas acciones sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas á fin de que tenga cumplido efecto lo demás que en el mencionado artículo se previene.

Lo que de orden de la Junta directiva se anuncia en este periódico para que llegue á noticia de los espresados señores socios, advirtiéndose que á los tres primeros no se les ha podido pasar el oficio á domicilio por ignorarse sus habitaciones; pero si se ha verificado á los tres restantes, y que este anuncio será considerado como seguro de requerimiento.

Don Gregorio Zamorano, por el tercer cuarto de la acción número 80 y 4.º cuarto de la 81, dividendos números 156 y 158 al 168 inclusive, 360 reales.

Don Vicente Ortiz, 1.º y 2.º cuarto de la acción número 7, dividendos 163 al 168, 180 rs.

Don Francisco Platas, 3.º y 4.º cuarto de la acción número 112, dividendos 158 al 168, 350 rs.

Don Mateo Barreal, 3.º y 4.º cuarto de la acción número 20, dividendos 162, 168, 210 rs.

Excmo. é Ilmo. señor don Juan de Sevilla, por el tercer cuarto de la acción número 100, dividendos 164 al 168, 75 rs.

Don Miguel Franco, 1.º y 2.º cuarto de la acción número 65, dividendos 166 al 168, 90 rs.

Madrid 1.º de agosto de 1860.—El Secretario, Diego Alvarez y Destrebecq. 376.

ANUNCIO INTERESANTE

A los Ayuntamientos, á sus Secretarios, á los Escribanos y Notarios, á los Procuradores, á los Jueces de Paz y á los señores Curas párrocos.

Los pocos ejemplares que existen y de la primera edición del Manual del Papel Sellado, del señor Garcia de la Puente, recomendado á dichos funcionarios por Real orden de 3 de octubre último, para que en lo sucesivo no incurran en las penas y multas que frecuentemente se les imponen por faltas en el uso del papel sellado, se hallan de venta en Madrid á 10 reales cada ejemplar, en los puntos siguientes:

Don José Cuesta, calle de Carretas, número 9, librería; don Eusebio Aguado, Pontejos, número 8; Sr. Bailly Baillere, Principe, número 14; Sres. Gaspar y Boig, Principe, número 4.

Pueden hacerse los pedidos á los mismos por medio de carta, incluyendo libranza de 10 rs., ó 24 sellos de cuatro cuartos, y se remitirá el ejemplar á correo vuelto. 578

AVISO INTERESANTE

A LOS

Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, Administradores de Rentas Estancadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletín Oficial, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguientes:

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribución territorial, á 5 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento, á idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresión con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribución de consumos, á 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejército activo, para la rectificación del alistamiento y declaración de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, á 6 rs. id.

Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales ó para formar cuadernos, á 8 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 5 id. id.

Libramientos, á 5 id. id.

Cargarémes, á 3 id. id.

Cartas de pago, á 3 id. id.

Hay también libramientos, cargarémes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defunciones, á 3 id. id.

Id. de bautismos, á 3 id. id.

Id. de matrimonios, á 3 id. id.

Id. de sanidad, á 3 id. id.

Relación de suministros, á 3 idem id.

Cuenta general de id., á 5 id. id.

Estados mensuales de sanidad, conformes al modelo inserto en el Boletín del día 1.º de julio, á 3 idem idem.

Idem id. de faltas cometidas en el mes anterior, que los señores Alcaldes han de remitir á los Promotores fiscales, á 3 id. id.

Para los señores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.

Id. de papel sellado á id.

Id. de papel de reintégramos id.

Id. de documentos de giro.

Id. de pólvora.

Id. de sal.

Id. de tabaco.

Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas.

Recibos talonarios con arreglo á lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslación y liquidación en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego.

A medida que los señores Alcaldes u otras personas, encarguen la impresión de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economía y se anunciarán en el Boletín, para su venta.

También se halla de venta en dicha imprenta:

Guía segura de amillaramiento, á 18 rs. cada ejemplar.

Id. completa de repartimiento, á 60 rs. el ejemplar.